

30 de octubre de 2019
MTSS-DMT-OF-1641-2019

Señora
Andrea Centeno Rodríguez
Presidenta Ejecutiva
JAPDEVA

Estimada Señora:

Me refiero a su oficio P.E.256-2019, en el que nos plantea dos inquietudes puntuales:

1. ¿Cuál es el sustento para definir que el tope de cesantía de 12 años y no de 20 como la Convención Colectiva (2016-2018) de JAPDEVA lo menciona? (la transcripción no es literal).

A este respecto hemos de aclarar que, si bien no somos la autoridad competente para definir este criterio, si lo es la Procuraduría General de la República que aclara de forma precisa la interpretación de la aparente colisión de este tipo de normas y el cómo deben de interpretarse, en el dictamen *C-060-2019 del 15 de marzo de 2019* y cuyo enlace adjuntamos para su consulta:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?Param1=PRD¶m2=1&nParam6=1&nDictamen=21051&lResultado=2&strSimp=simple&strTipM=T

En este dictamen queda claro y resuelto este primer tema, y la forma en que debe aplicarse.

2. También nos preguntan si ¿En el caso de los funcionarios de JAPDEVA que se trasladen voluntariamente a otras instituciones del Estado debe aplicarse el supuesto del “Estado como patrono único”, resultando con ello que, las diferencias salariales que puedan tener a la baja, como resultado de estos traslados, sean objeto de indemnización? (de nuevo, no se trata de una cita literal, sino de la reformulación de la pregunta para una mayor claridad).

Respecto de esta consulta debemos aclarar que se trata de materia de empleo público y que, por lo tanto, excede nuestras competencias. Esta debe de ser redirigida como consulta, ya sea al Ministerio de Planificación o la Procuraduría General de la República que son los que pueden evacuar la duda con toda la propiedad.

Espero haber sido útil en el proceso de aclaración de estas dudas. Sin otro particular se despide,

Atentamente,

Geannina Dinarte Romero
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

c/ archivo